Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un artículo 265 bis y un último párrafo a la fracción I del artículo 267 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **Mediante la cual se pretende aumentar las penas para el delito de peculado, en los casos en que los recursos que fueren desviados indebidamente estuvieren destinados para fines de salud pública, programas de apoyo o inclusión social.**

Planteada por el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** conjuntamente con la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **21 de Mayo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 265 BIS. Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A CARGO DEL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRÍGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES.**

El que suscribe, **Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila**, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares** en ejercicio de la facultad legislativa que concede el artículo 59 fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, someto a consideración del pleno de ésta Honorable Representación iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 265 bis y un último párrafo a la fracción I del artículo 267 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las constituciones modernas abrazaron desde un inicio dos valores máximos sobre los que gravitaron sus movimientos sociales que le dieron origen y sobre los cuales se condensaron esos momentos revolucionarios, plasmándolos en normas fundamentales sobre las cuales habría de cimentarse el nuevo orden social, libertad e igualdad.

Sobre la libertad y la igualdad desde la antigüedad también habrían de justificarse la mayoría de los movimientos sociales por una sencilla razón, el abuso del poder rebasaba los límites de la capacidad humana y detonaba una irritación generalizada de las mayorías que terminaban por derrocar a un cúmulo de grupos que concentraban el poder en pocas manos.

De ahí la importancia a partir de las constituciones modernas de dividir y controlar al poder para poder garantizar los derechos y libertades ahí establecidos.

En ese sentido, Alexis de Toqueville observaba en el derecho de la libertad de expresión un pilar que garantizaba la estabilidad del sistema democrático de Norteamérica, por una razón, al ser el pueblo norteamericano el soberano, al tener el derecho de gobernar, era necesario reconocerle la capacidad de escoger entre las diferentes opciones en base a las distintas opiniones.

Así, vemos como la libertad de expresión fue piedra angular en la construcción de la democracia moderna, ya que, en virtud de ella, la opinión pública, generada por los ciudadanos libres, puede fiscalizar al poder y de esta forma controlarlo.

Ahora bien, no basta con solo garantizar el derecho de la libertad de expresión en un texto constitucional, el derecho a la libertad de expresión no se agota con un mero reconocimiento. Desde el punto de vista de la filosofía del derecho, el ejercicio de la libertad humana requiere un mínimo de condiciones económicas que lo posibiliten y lo hagan eficaz.

Así pues, la libertad como capacidad de autodeterminación de la voluntad humana no es eficaz si no se dispone de los recursos económicos necesarios para realizar decisiones libres. Luego, la libertado de expresión no se agota con la simple garantía de que el individuo no pueda ser importunado por el Estado, es decir, la no interferencia.

Nuestra Constitución garantiza la libre expresión de las ideas en su artículo 6 primer párrafo donde menciona que *“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa”.*

Sin embargo, no garantizar este derecho a plenitud, sería riesgoso para una verdadera democracia, ya que no hay libertades a medias, o se es libre o no se es libre, no existe una ficción de libertad maquilada en una supuesta democracia, la libertad debe ser plena, y por tanto, debe garantizarse de forma tal que las y los periodistas desempeñen su tarea de investigar, conocer y transmitir la verdad con todas las garantías que el Estado les pueda otorgar, por ello, la presente iniciativa busca dotar a los órganos de persecución penal y de impartición de justicia de más herramientas para castigar las agresiones y la violencia que se ejerce a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación por motivo del ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión.

Y es que, en un país democrático, es un Derecho humano fundamental el buscar y recibir información, de tal suerte que la labor periodística es una actividad necesaria para una sociedad democrática ya que son los intermediarios entre los ciudadanos y nosotros los servidores públicos. De esta forma, los periodistas al ejercer plenamente su derecho a la información y la libertad de expresión dotan a los ciudadanos las bases para forjar su opinión y participar en la evaluación de los gobiernos y los servidores públicos.

Como ciudadanos y legisladores nos preocupa, pero también nos ocupa que el Estado otorgue la mayor de las garantías a quienes en ejercicio de su libertad de expresión dotan a los ciudadanos de uno de los mayores instrumentos democráticos y los acercan a la verdad, para que éstos se formen una opinión sobre el ejercicio del poder, y es que, para lograr un verdadero respeto a los derechos humanos, entre ellos la libertad de expresión, es imperativo prevenir y poner fin a la violencia que enfrentan aquellos que por vocación eligieron ejercer la profesión del periodismo.

Y es que la labor periodística es sin duda una herramienta de la democracia que fortalece a una sociedad participativa e informada, y reconocemos también el papel de las y los periodistas para buscar la verdad, y contarla.

Por ello, con la presente iniciativa buscamos proteger la integridad de los periodistas y estar así en sintonía con los estándares internacionales de protección al derecho de la libertad de expresión, como lo establece la Declaración conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión, los relatores especiales de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, en el sentido de que los ataques cometidos en represalia por el ejercicio de la libertad de expresión deberá de suponer penas más severas en razón de su gravedad, por ello, con la presente iniciativa buscamos por un lado proteger la integridad de los periodistas, pero también garantizar el ejercicio de la libertad de expresión como mecanismo de control de las actividades públicas, como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto que “el control democrático por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública” *(Ricardo Canese vs Paraguay)*.

Asimismo, se pretende con la presente iniciativa garantizar el respeto de las y los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos profesionales, aumentando las penas para los casos de allanamiento en los domicilios de los periodistas o trabajadores de los medios de comunicación.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan un artículo 265 bis y un último párrafo a la fracción I del artículo 267 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 265 bis. (Violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación).**

**Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, a quien ejerza violencia contra un periodista o trabajador de los medios de comunicación, por razón de su profesión o para obligarlo a ejecutar u omitir algún acto propio de ésta.**

**Si la violencia a que se refiere el párrafo precedente ocasiona una o más lesiones de las previstas en las fracciones II a VIII del artículo 200 de este código, se aplicarán las reglas del concurso de delitos.**

**Artículo 267 (Allanamiento de morada, de lugares oficiales o privados)**

…

1. …

…

…

…

…

…

…

…

Si cualquiera de las conductas previstas en los párrafos precedentes, se realiza en el departamento, vivienda, aposento o dependencia cercada de una vivienda de un periodista o trabajador de los medios de comunicación, se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**POR UN GOBIERNO DE CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA.**

**GRUPO PARLAMENTARIO "BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ"**

**SALTILLO, COAHUILA A 20 DE MAYO DE 2020**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES**